



*Asunto:* Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, y en relación con el recurso de revisión RDA-1930/14, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante correo electrónico DDH-02329 de fecha 30 de mayo de 2014, y la **SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS** mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2014, de las que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud 0000500052714:**

"Solicito todos los documentos de análisis y fichas de trabajo que llevaron a México en el año 2001 a abstenerse de votar la resolución respecto a la revisión de los derechos humanos en Cuba en el marco de la sesión de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra."

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:** la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante correo electrónico DDH-02329 de fecha 30 de mayo de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, se informa que no existe en los expedientes de esta Unidad Administrativa, información pública para atender la solicitud en cuestión, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)

..."

Por su parte la **SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS** mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2014 respondió en los siguientes términos:

"...

Me permito informar a esa Unidad de Enlace que la respuesta a la solicitud de información contenida en el folio 52714, remitida por la Dirección General de Derechos Humanos a esa Unidad en la comunicación DDH-02329 (al calce), fue elaborada de manera conjunta con esta Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, y cuenta con el visto bueno de la misma. En ese sentido, esta Subsecretaría suscribe el contenido de la respuesta remitida en la comunicación antes citada..."

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas han declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-326

Folio 0000500052714

IFAIRDA 1930/14

*Asunto:* Se confirma la declaratoria de inexistencia.

*Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:* Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

*Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:* La información requerida por el solicitante, no se localizó en los archivos de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

*Fundamentación jurídica de la resolución:* Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

#### RESUELVE

*PRIMERO.* Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*SEGUNDO.* Se confirma la declaratoria de *INEXISTENCIA* de la información, emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA*, mediante correo electrónico DDH-02329 de fecha 30 de mayo de 2014, y la *SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS* mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500052714, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

*TERCERO.* Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de



*Asunto:* Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.**

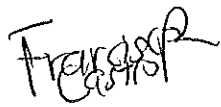
**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

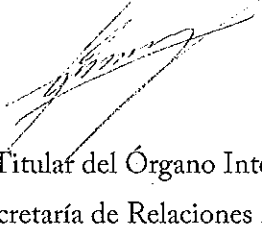
**FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

